



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

PRÓRROGA DE CONTRATO No. C-RP-01/2023-CNR-LG-04/2022-1

“SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO 2022”

DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**,

, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

, actuando en representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio ; con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación

y que en adelante me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, por otra parte,

ANA MARGARITA RODRÍGUEZ CORTES, de de edad, ; portadora de mi Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad personal; y que en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”** y **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se suscribió antes los oficios de la notario Hilda Cristina Campos Ramírez, el Contrato Número **CNR – LG – CERO CUATRO / DOS MIL VEINTIDÓS**, cuyo objeto es el **“SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”**; para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **II.** Que con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el Jefe del Departamento de Prestaciones, con el visto bueno de la Gerente de Desarrollo Humano remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el requerimiento número catorce mil doscientos sesenta, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, solicitando prorrogar el contrato antes referido, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente; por lo que: **a)** Mediante nota de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, la Contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales; **b)**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Mediante Resolución de Prórroga de Contrato por Libre Gestión número RP-CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS- CERO UNO-CNR-LG-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE, el Subdirector Ejecutivo del CNR, RESOLVIÓ: i) Autorizar la prórroga para el año dos mil veintitrés, del Contrato Número CNR - LG - CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS "SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; para ejecutarse durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, con la Contratista doctora ANA MARGARITA RODRÍGUEZ CORTES, hasta por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El servicio será cancelado de forma mensual por un monto mensual de hasta SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con base al servicio entregado, posterior al informe presentado, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por la Administradora de la prórroga del Contrato y la Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad a la cláusula Segunda "Precio y Forma de Pago" del contrato a prorrogarse. ii) Que la eficacia de la ejecución de dicha autorización de prórroga, quedó condicionada con base a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número cinco, sub numeral cinco punto uno, inciso tres de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así como a los artículos cinco de la LACAP, veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la vigencia de la Ley de Presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintitrés, conforme lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. iii) Nombrar como Administradora de la prórroga del contrato a la señora Kenia Marbely Rivas de Cruz, (Analista de Prestaciones) como administradora de las actividades técnicas y administrativas siguientes: a) recepción de facturas, b) elaboración de actas de recepción de servicio, c) revisión de facturas para pago con UFI, d) seguimiento de facturas con la Contratista, e) seguimiento a condiciones de pagos por la Contratista, f) informe de avance de ejecución de contratos, g) evaluación de desempeño de la Contratista, y h) seguimiento de garantía. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, artículos ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, artículo setenta y cinco del RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusulas TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO Y DÉCIMA CUARTA: "MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO. Número CNR – LG –CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, en uso de nuestras facultades, el CNR y la Contratista **ACORDAMOS: I. Prorrogar el CONTRATO NÚMERO CNR – LG – CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, denominado "SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, DOS MIL VEINTIDÓS"**; para el plazo comprendido a partir del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, de conformidad a las cláusulas TERCERA: "PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO y DÉCIMA CUARTA: "MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO"**. El CNR pagará a la Contratista, el monto total de hasta **SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el servicio será cancelado de forma mensual, por el monto de hasta **SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), previa a la presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del contrato y la Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a la Unidad Financiera Institucional para la emisión del respectivo quedan y de conformidad a la Cláusula Segunda: Precio y Forma de Pago, del contrato que en este acto se prorroga.- **II. En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por la Contratista a satisfacción del CNR, y de conformidad al Artículo setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, por el monto de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diez por ciento del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al uno de marzo de dos mil veinticuatro. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga.- III. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato inicial. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.-



[Handwritten signature]
DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA
El CONTRATANTE

ANA MARGARITA RODRIGUEZ CORTES
LA CONTRATISTA



[Handwritten signature]
En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y quince minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, ELSY ELENA GONZÁLEZ HUEZO, Notario de este domicilio, comparece el licenciado DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, de

, a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número

, actuando en representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, institución pública,

; con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante le denominaré "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte, ANA MARGARITA RODRÍGUEZ CORTES, de

, a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad personal; y que en



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



adelante le denomino “LA CONTRATISTA” y yo la SUSCRITA NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regulan las cláusulas que regirán la PRÓRROGA DE CONTRATO Número CNR – LG – CERO CUATRO / DOS MIL VEINTIDÓS, cuyo objeto es el “SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”; PARA SER EJECUTADO DEL UNO ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, y cuyas cláusulas son las siguientes: “””””CONSIDERANDO: I. Que en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se suscribió antes los oficios de la notario Hilda Cristina Campos Ramírez, el Contrato Número CNR – LG – CERO CUATRO / DOS MIL VEINTIDÓS, cuyo objeto es el “SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”; para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. II. Que con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el Jefe del Departamento de Prestaciones, con el visto bueno de la Gerente de Desarrollo Humano remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el requerimiento número catorce mil doscientos sesenta, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, solicitando prorrogar el contrato antes referido, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente; por lo que: a) Mediante nota de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, la Contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales; b) Mediante Resolución de Prórroga de Contrato por Libre Gestión número RP--CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS- CERO UNO--CNR--LG--CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE, el Subdirector Ejecutivo del CNR, RESOLVIÓ: f) Autorizar la prórroga para el año dos mil veintitrés, del Contrato Número CNR – LG – CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS “SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”; para ejecutarse durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, con la Contratista doctora ANA MARGARITA RODRÍGUEZ CORTES, hasta por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El servicio será cancelado de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

forma mensual por un monto mensual de hasta SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con base al servicio entregado, posterior al informe presentado, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por la Administradora de la prórroga del Contrato y la Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad a la cláusula Segunda "Precio y Forma de Pago" del contrato a prorrogarse. ii) Que la eficacia de la ejecución de dicha autorización de prórroga, quedó condicionada con base a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número cinco, sub numeral cinco punto uno, inciso tres de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así como a los artículos cinco de la LACAP, veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la vigencia de la Ley de Presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintitrés, conforme lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. iii) Nombrar como Administradora de la prórroga del contrato a la señora Kenia Marbely Rivas de Cruz, (Analista de Prestaciones) como administradora de las actividades técnicas y administrativas siguientes: a) recepción de facturas, b) elaboración de actas de recepción de servicio, c) revisión de facturas para pago con UFI, d) seguimiento de facturas con la Contratista, e) seguimiento a condiciones de pagos por la Contratista, f) informe de avance de ejecución de contratos, g) evaluación de desempeño de la Contratista, y h) seguimiento de garantía. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, artículos ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, artículo setenta y cinco del RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusulas TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO Y DÉCIMA CUARTA: "MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO. Número CNR – LG – CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, en uso de nuestras facultades, el CNR y la Contratista **ACORDAMOS: I.** Prorrogar el **CONTRATO NÚMERO CNR – LG – CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado "**SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, DOS MIL VEINTIDÓS**"; para el plazo comprendido a partir del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, de conformidad a las cláusulas TERCERA: "**PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO** y DÉCIMA CUARTA: "**MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO**". El CNR pagará a la Contratista, el monto total de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

hasta **SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el servicio será cancelado de forma mensual, por el monto de hasta **SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), previa a la presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del contrato y la Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a la Unidad Financiera Institucional para la emisión del respectivo quedan y de conformidad a la Cláusula Segunda: Precio y Forma de Pago, del contrato que en este acto se prorroga.- II. En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por la Contratista a satisfacción del CNR, y de conformidad al Artículo setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, por el monto de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al uno de marzo de dos mil veinticuatro. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga.- III. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato inicial. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.-----". Los comparecientes manifiestan a la suscrita notario autorizante de esta prórroga, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo la suscrita notario, también **DOY FE**: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo numero sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo número trescientos veinticinco de fecha siete del mismo mes y año, y sus reformas; la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; b) Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número treinta y siete/dos mil veintiuno del siete de mayo de ese año, en el cual se ratificó y contrató a partir del cinco de mayo, por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; c) Acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y SEIS – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, emitido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se Delega en el Subdirector Ejecutivo la potestad de firmar los documentos contractuales necesarios para la formalización de los procesos de Libre Gestión, como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA
EI CONTRATANTE

ANA MARGARITA RODRIGUEZ CORTES
LA CONTRATISTA

